Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías de la Tercera Circunscripción de la Provincia de Río Negro, al que se remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 13.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 13 y el Juzgado de Garantías de la Tercera Circunscripción de la provincia de Río Negro, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia a raíz de la denuncia de Javier Alejandro F por el delito de estafa tras haber desconocido una operación en el resumen de una tarjeta de crédito de la que es titular.

Se determinó que la compra había sido realizada por el usuario registrado en el sitio de internet Mercado Libre con el nombre de Mariano Andrés P mediante el uso de la tarjeta de crédito a nombre de la pareja de F Mariela Noemí D S que luego había sido cancelada por el propio comprador y el dinero reembolsado a su cuenta de Mercado Pago. A su vez, el domicilio de aquél registrado en la plataforma digital se encuentra situado en la ciudad de San Carlos de Bariloche, el que también se encuentra asentado como domicilio alternativo en un informe de registro de datos personales.

Con fundamento en que el hecho habría ocurrido en la ciudad rionegrina, el magistrado nacional de esta Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, y remitió las actuaciones a la jurisdicción a la provincia de Río Negro (cf. resolución del 9 de marzo de 2021).

El juez local rechazó esa atribución al considerar que no se encontraría acreditado donde tuvo lugar el perjuicio patrimonial, en tanto no surgiría con certeza que la maniobra defraudatoria hubiera sido ejecutada en su jurisdicción, ni se habría descartado que el imputado tuviera residencia en el domicilio en la provincia de Neuquén que surge de las actuaciones (cf. resolución del 5 de mayo de 2022).

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 23 de junio de 2022).

En mi opinión esta incidencia debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde podrían haberse desarrollado actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En este sentido, más allá de que no consta que se hubiera verificado el domicilio de P , resulta de las constancias agregadas al incidente que el domicilio de la ciudad de San Carlos de Bariloche consignado en la plataforma digital de Mercado Libre, coincide con la dirección alternativa al otro domicilio situado en la provincia de Neuquén que fue informado por la empresa de datos personales, el que resulta distinto, a su vez, de aquél que se encuentra anotado en la factura comercial para la entrega de los productos adquiridos situado en ese territorio (ver fs. 38, 43, 55 y 56).

Opino, en consecuencia, que es el juez de la provincia de Río Negro quien debe continuar la investigación, pues entiendo que en su jurisdicción podrían encontrarse mayores elementos probatorios, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior (Fallos: 323:2608; 325:2377 y 327:1830, entre otros).

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.09.2022 12:23:21